

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2018 - 760

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la señora, LAURA MARTINEZ TORRES, donde manifiesta ser heredera de la demandada, señora, ELIZABETH TORRES CARDENAS, acreditando acta de admisión, acta de acuerdo y certificación del cumplimiento del acuerdo de pago dentro del proceso de negociación de deudas instaurado por la señora, ELIZABETH TORRES CARDENAS, en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURIDICA, además solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisada la documentación aportada se observa que con AUTO No. 1 del 19 de febrero de 2021, se aceptó e inició el PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURIDICA, solicitado por la señora ELIZABETH TORRES CARDENAS; el día 10 de mayo de 2021, fue realizada la audiencia de ACUERDO DE PAGO dentro del proceso de negociación de deudas y el 12 de julio del mismo año, la señora, ADRIANA JULIETTE JIMENEZ OTERO, en calidad de operadora de Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURIDICA, la cual actuó en todas las etapas del proceso de negociación de deudas, donde **CERTIFICÓ el cumplimiento del acuerdo de pago celebrado dentro del trámite de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** con radicado No. 003-072-021, solicitada por la demandada, ANA MERCEDES RODRIGUEZ ULLOA (fl. 192 a 199 C-1), donde se observa que el acreedor EDWIN JUAN LEON BARRETO (demandante) representado por el Dr. NICOLAS PRIETO GARCIA, declara el cumplimiento. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho agregará al expediente los documentos anteriormente

# República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

09 2018 - 760

citados y suspenderá la diligencia de remate programada para el día 10 de agosto de 2021.

Respecto a la terminación del proceso que solicita LAURA MARTINEZ TORRES, el Despacho denegará dicha solicitud, dado que, la memorialista no acreditó prueba sumaria del parentesco con la demandada, ELIZABETH TORRES CARDENAS, conforme el artículo 68 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

## RESUELVE

**1.- AGRÉGUENSE** al expediente el contenido de la ADMISIÓN AUTO No. 1 de fecha del 19 de febrero de 2021, del acta de acuerdo de pago y la certificación del cumplimiento del acuerdo de pago celebrado en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURIDICA (fl. 192 a 199 C-1),

**2.- SUSPÉNDASE de la diligencia de remate programada para el día 10 de agosto de 2021**, en razón, del proceso de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE con radicado No. 003-072-021.

**3.- DENIÉGUENSE** la terminación del presente proceso, dado que, la señora LAURA MARTINEZ TORRES, no acreditó prueba sumaria del parentesco con la aquí demandada, conforme al artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 11 de agosto de 2021 Por anotación en estado N° 80 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
--

y.g.p.